RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-00534-2025 del 12 de febrero de 2025, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO,** con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, para la implementación de una obra hidráulica tipo Box Culvert, sobre la "*QUEBRADA TABACAL*", en vía pública del municipio de El Retiro, Ant.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 18 de febrero de 2025, de la cual, mediante Oficio con CS-02678-2025 del 22 de febrero de 2025, requirieron a la parte interesada, presentar y/o aclarar una información complementaria dentro del trámite de permiso de ocupación de cauce.

Que por medio de escrito con Radicado N° CE-04415-20245 del 11 de marzo de 2025, el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**., a través de la secretaría de Infraestructura, envía información complementaria.

Que mediante Oficio Radicado N° CS-04636-2024 del 02 de abril de 2025, se requirió nuevamente al MUNICIPIO DE EL RETIRO**,** para que presentara una información complementaria, la cual fue allegada por medio de radicado CE-06492-2025 del 10 de abril de 2025.

Que una vez evaluada la información aportada, se generó el Informe Técnico N° **IT-02755-2025** del 06 de mayo de 2025, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(…)

3.1 Localización del sitio:

El sitio se encuentra en el municipio de El Retiro, específicamente en la vía que conecta con el municipio de Montebello.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 51 folios denominado "Análisis hidráulico de la batea en la vía Montebello – El Retiro, sector Tabacal", el cual contiene: Introducción, estudio hidrológico, simulación hidráulica, análisis de socavación, modelación del proceso constructivo, análisis de resultados y conclusiones, anexos y bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	*Cuenca 1*
Nombre de la fuente:	*Q. Sin nombre*
Área de drenaje (A) [km2]	*3.3*
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	*3.4*
Longitud del cauce principal (L) [km]	*3.6*
Cota máxima en la cuenca [msnm]	*2500*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Cota máxima en el canal [msnm]	2306
Cota en la salida [msnm]	2045
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	S/N
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	7.3
Estación Hidrográfica Referenciada	El Retiro
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	45
Caudal Método 1 (Método SCS) [m³/s]	9.02
Caudal Método 2 (Método Clark) [m³/s]	3.98
Caudal Método 3 (Método Racional) [m³/s]	12.61
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	8.54

El proyecto consiste en la construcción de un box culvert para el cruce vial y la obra provisional para su construcción, en la fuente Q. Sin Nombre.

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td>1</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Box Coulvert</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Sin Nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>2.0</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>3.0</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">29</td><td rowspan="3">47.450</td><td rowspan="3">5</td><td rowspan="3">58</td><td rowspan="3">27.300</td><td rowspan="3">2000.75</td><td>Longitud(m):</td><td>5.0</td></tr>
<tr><td>Pendiente (%):</td><td>2.0</td></tr>
<tr><td>Capacidad(m³/seg):</td><td>15.58</td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>47.730</td><td>5</td><td>58</td><td>27.398</td><td>2000.75</td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>1998.8</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>2000.75</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8"> 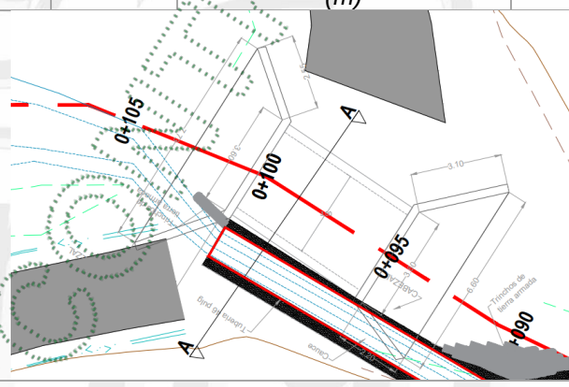
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td colspan="4">Obra N°:</td><td>2</td><td colspan="2">Tipo de la Obra:</td><td colspan="2">Obra de protección</td></tr>
<tr><td colspan="4">Nombre de la Fuente:</td><td colspan="3">Sin Nombre</td><td>Duración de la Obra:</td><td>Permanente</td></tr>
<tr><td colspan="7">Coordenadas</td><td>Altura(m):</td><td>0.2</td></tr>
<tr><td colspan="3">LONGITUD (W) - X</td><td colspan="3">LATITUD (N) Y</td><td>Z</td><td>Ancho(m):</td><td>7.7</td></tr>
<tr><td rowspan="3">-75</td><td rowspan="3">29</td><td rowspan="3">47.730</td><td rowspan="3">5</td><td rowspan="3">58</td><td rowspan="3">27.398</td><td rowspan="3">1998.0</td><td>Longitud(m):</td><td>2</td></tr>
<tr><td>Pendiente longitudinal (%)</td><td>2.0</td></tr>
<tr><td>Profundidad de Socavación(m):</td><td></td></tr>
<tr><td>-75</td><td>29</td><td>47.730</td><td>5</td><td>58</td><td>27.398</td><td>1998.0</td><td>Capacidad(m³/seg):</td><td>>8.58</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)</td><td>1998.5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td>Cota superior de la obra (m)</td><td>1998.0</td></tr>
<tr><td>Observaciones:</td><td colspan="8"></td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:			3	Tipo de la Obra:			Tubería	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas							Longitud(m):	6
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Diámetro(m):	0.9
-75	29	47.450	5	58	27.300	2000.75	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02
							Capacidad(m^3/seg):	3.34
-75	29	47.730	5	58	27.398	1998.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1998.67
							Cota Batea (m)	1998.0
Observaciones:								

3.4 ***OTRAS OBSERVACIONES***:

3.4.1 *Hidrología*

Delimitación de la cuenca hidrográfica de interés.

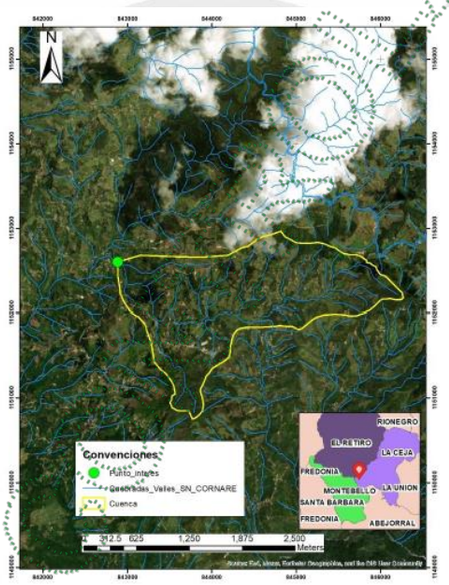

El tiempo de concentración se calcula por 6 metodologías, se hace un análisis estadístico estimando la media y la desviación estándar y analizando cuales valores están por fuera del rango y se obtiene el valor de 45 min.

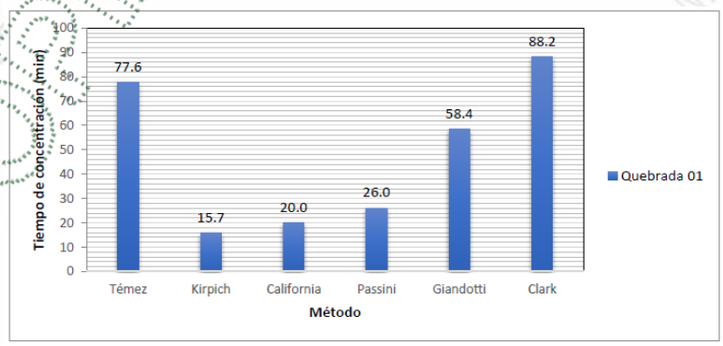

De acuerdo a la estación pluviométrica se presenta la curva IDF de la estación El Retiro, donde se obtiene la intensidad acorde al Tc.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

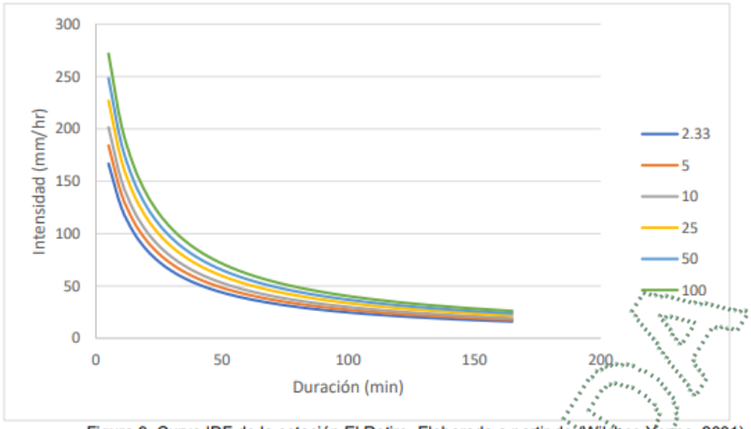

Figura 9. Curva IDF de la estación El Retiro. Elaborado a partir de (Wilches Yepes, 2001)

Los caudales máximos para los diferentes periodos de retorno se obtienen a partir de 3 métodos, y se calcula el promedio para hallar el valor.

Tabla 6. Resultados de caudal para la subcuenca en m^3/s

Tr años	SCS	Clark	Racional	Promedio
2.33	4.66	2.12	7.73	4.84
5	5.29	2.39	8.54	5.41
10	5.96	2.68	9.35	6.00
25	7.01	3.13	10.53	6.89
50	7.95	3.52	11.52	7.66
100	9.02	3.98	12.61	8.54

3.4.2 Hidráulica

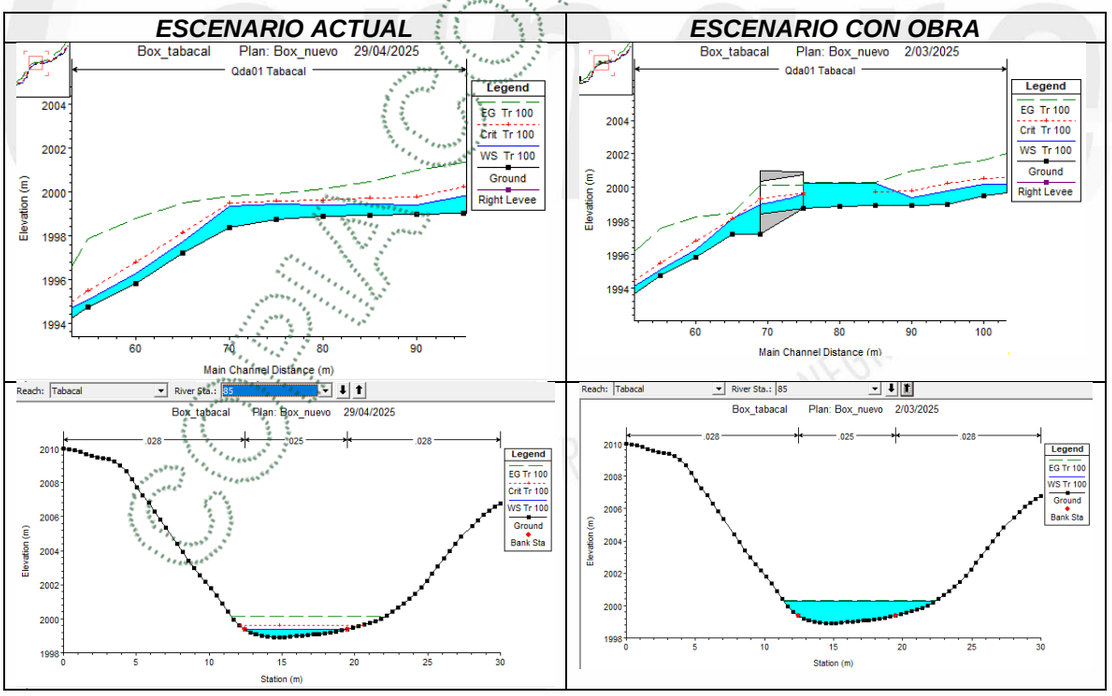

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

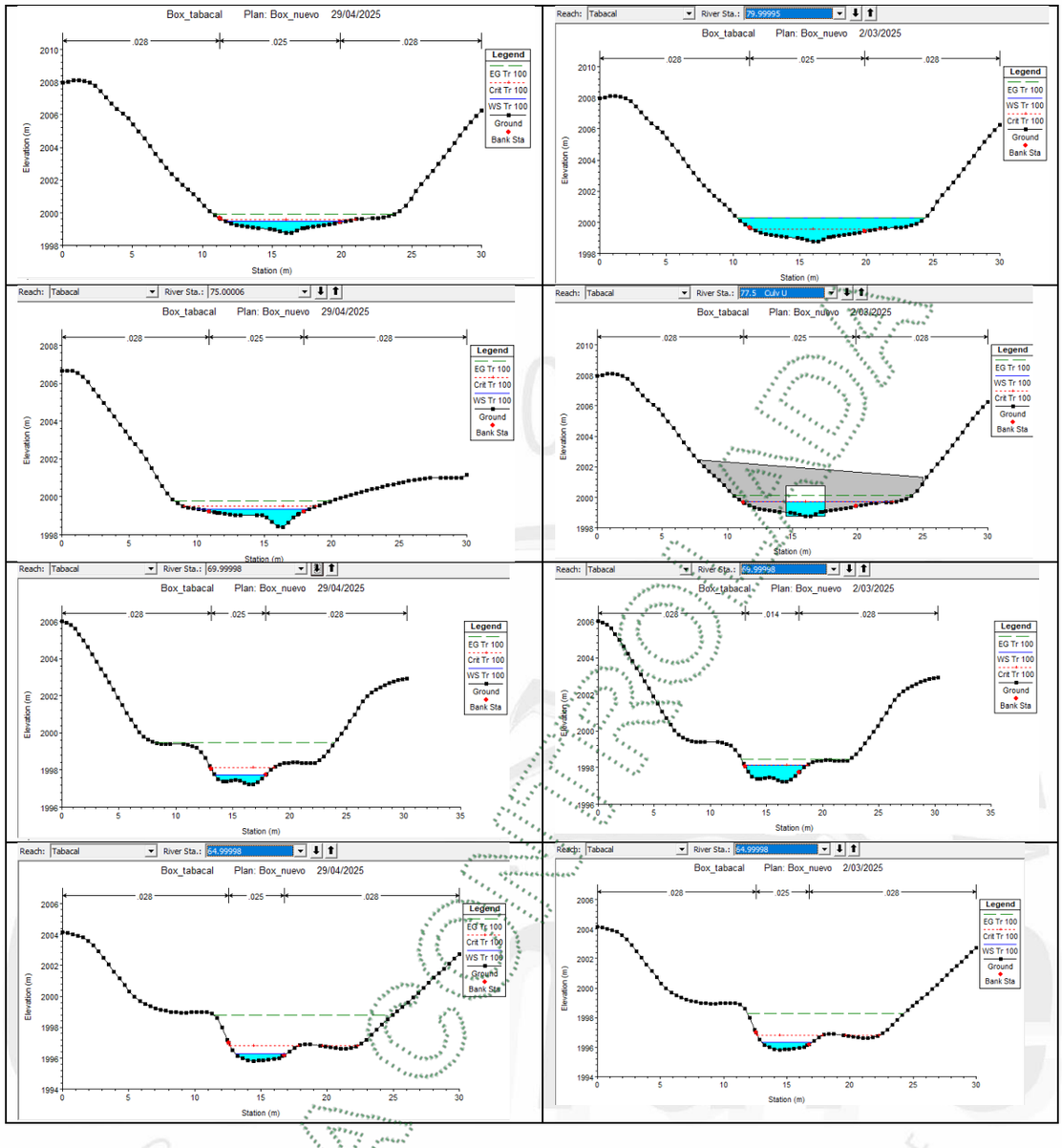

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Datos			Escenario I: Actual (Sin Obra) Tr=100años			Escenario II: Proyectado (Con Obra) Tr=100años			Tabla Comparativa de Escenario I y II		
									W.S.Elev	Vel Chnl	Froude
River Sta	Profile	Q Total	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	W.S. Elev	Vel Chnl	Froude # Chl	0.86	205.1%	2.28
		(m3/s)	(m)	(m/s)		(m)	(m/s)		-0.3	-76%	-3.79
175	Tr 100	8.54	2014.06	9.48	6.56	2014.06	9.48	6.56	0.00	0%	0.00
170	Tr 100	8.54	2011.64	9.70	6.38	2011.64	9.70	6.38	0.00	0%	0.00
165	Tr 100	8.54	2009.53	9.90	5.81	2009.53	9.90	5.81	0.00	0%	0.00
160	Tr 100	8.54	2007.54	10.12	5.99	2007.54	10.12	5.99	0.00	0%	0.00
155	Tr 100	8.54	2007.13	8.65	4.77	2007.13	8.65	4.77	0.00	0%	0.00
150	Tr 100	8.54	2006.50	8.04	4.37	2006.50	8.04	4.37	0.00	0%	0.00
145	Tr 100	8.54	2005.44	8.07	4.87	2005.44	8.07	4.87	0.00	0%	0.00
140	Tr 100	8.54	2004.35	7.90	4.86	2004.35	7.90	4.86	0.00	0%	0.00
135	Tr 100	8.54	2003.33	7.66	4.78	2003.33	7.66	4.78	0.00	0%	0.00
130	Tr 100	8.54	2002.46	7.40	4.41	2002.46	7.40	4.41	0.00	0%	0.00
125	Tr 100	8.54	2001.81	7.00	4.04	2001.81	7.00	4.04	0.00	0%	0.00
120	Tr 100	8.54	2001.12	6.81	4.05	2001.12	6.81	4.05	0.00	0%	0.00
115	Tr 100	8.54	2000.90	6.02	3.15	2000.90	6.02	3.15	0.00	0%	0.00
110	Tr 100	8.54	2000.24	6.20	3.60	2000.24	6.20	3.60	0.00	0%	0.00
105	Tr 100	8.54	2000.17	5.34	2.66	2000.17	5.34	2.66	0.00	0%	0.00
100	Tr 100	8.54	1999.80	5.49	2.37	1999.80	5.49	2.37	0.00	0%	0.00
95	Tr 100	8.54	1999.39	5.62	3.07	1999.39	5.62	3.07	0.00	0%	0.00
90	Tr 100	8.54	1999.43	4.55	2.51	2000.25	1.19	0.36	0.82	-74%	2.15
85	Tr 100	8.54	1999.40	3.82	2.16	2000.26	0.92	0.27	0.86	-76%	1.89
80	Tr 100	8.54	1999.45	2.98	1.60	2000.27	0.74	0.22	0.82	-75%	1.38
70	Tr 100	8.54	1997.73	5.85	3.27	1998.12	2.57	0.99	0.39	-56%	2.28
65	Tr 100	8.54	1996.27	7.05	3.90	1996.32	6.18	3.22	0.05	-12%	0.68
60	Tr 100	8.54	1995.08	7.41	4.80	1995.09	6.96	4.37	0.01	-6%	0.43
55	Tr 100	8.54	1994.04	2.15	1.02	1993.74	6.56	4.81	-0.30	205%	-3.79
50	Tr 100	8.54	1987.21	11.11	8.19	1987.21	10.69	7.75	0.00	-4%	0.44
45	Tr 100	8.54	1986.73	8.85	5.21	1986.74	8.60	5.03	0.01	-3%	0.18
40	Tr 100	8.54	1983.27	10.41	6.85	1983.28	10.29	6.76	0.01	-1%	0.09
35	Tr 100	8.54	1982.96	8.40	4.94	1982.97	8.33	4.88	0.01	-1%	0.06
30	Tr 100	8.54	1982.57	7.34	4.18	1982.57	7.30	4.14	0.00	-1%	0.04
25	Tr 100	8.54	1982.21	6.55	3.77	1982.21	6.53	3.75	0.00	0%	0.02
20	Tr 100	8.54	1982.07	5.60	3.17	1982.07	5.59	3.16	0.00	0%	0.01
15	Tr 100	8.54	1982.10	4.67	2.21	1982.10	4.66	2.20	0.00	0%	0.01
10	Tr 100	8.54	1981.77	4.87	2.18	1981.77	4.87	2.17	0.00	0%	0.01
5	Tr 100	8.54	1980.43	6.48	3.35	1980.43	6.48	3.35	0.00	0%	0.00

Comparado los parámetros hidráulicos del escenario actual al proyecto no se tiene una variación significativa a excepción de la sección 55. Sin embargo, la magnitud de este valor es similar a las secciones colindantes.

3.4.3 Análisis de socavación

Al implementar las ecuaciones descritas se obtuvo un valor de socavación de 1.52 m. dado que la profundidad de socavación es alta se recomiendo usar un pozo de disipación para mitigar este proceso y que la obra no se vea afectada

3.4.4 Cronograma de ejecución de actividades de obra

Tabla 7. Cronograma de actividades

Actividades	Semanas de ejecución										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Manejo Social	X	X									X	X
Manejo de la vegetación, la fauna y el paisaje.	X											X
Manejo de tránsito y señalización de obra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Desmonte y descapote	X	X										
Operación de infraestructura temporal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Manejo de residuos ordinarios y especiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Operación maquinaria y equipos		X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Manejo de emisiones atmosféricas y generación de ruido	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Manejos de aguas provisional		X	X	X	X	X	X					
Prevención de la contaminación de cuerpos de agua y redes de servicios públicos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Protección sobre la contaminación del suelo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Movimientos de tierra y excavaciones	X	X	X									
Disposición de sobrantes de movimientos de tierra		X	X	X								

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Instalación de Triturado y tubería		X	X								
Llenos compactados con material seleccionado		X	X								
Instalación de aceros y concretos			X	X	X	X	X	X	X		
Desmantelamiento y abandono de instalaciones temporales										X	X
Recuperación de áreas intervenidas										X	X
Limpieza y disposición final de los residuos										X	X

3.4.5 Visita al sitio

Durante la visita se puede observar que actualmente no hay ningún tipo de intervención en la fuente hídrica, sobre la vía hay una placa huella antes y después del punto de interés. Los vehículos pasan sobre una batea natural.

3.4.6 Determinantes ambientales

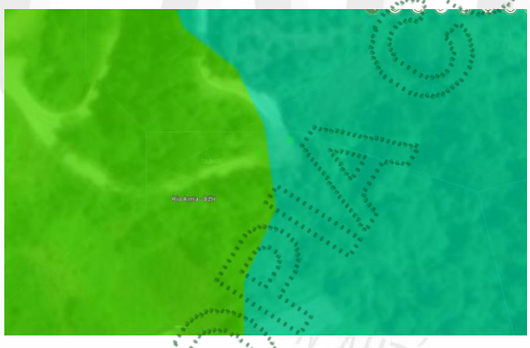

Según la clasificación del POMCA Rio Arma la obra se proyecta en área de conservación y protección ambiental, y debido a la naturaleza de la obra y su área de intervención es viable su implementación.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- *Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4 CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	*Cuenca 1*
Nombre de la Fuente:	*Q. Sin nombre*
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	*8.54*
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	*>8.54*

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un box culvert, obra complementaria y provisional, en la fuente Q. Sin Nombre., de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-02422-2025 11 de febrero de 2025, CE-04415-2025 del 11 de marzo de 2025 y CE-06492-2025 del 10 de abril de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			*LATITUD (N) Y*			*Z*
1	*Box Coulvert*	*-75*	*29*	*47.450*	*5*	*58*	*27.300*	*2000.75*
2	*Obra de protección*	*-75*	*29*	*47.730*	*5*	*58*	*27.398*	*1998.0*
3	*Tubería*	*-75*	*29*	*47.450*	*5*	*58*	*27.300*	*2000.75*

4.6 Otras conclusiones:

- *La obra hidráulica tipo box culvert cumplen con la capacidad para transportar el caudal del Tr 100 años. Los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua Tr=100años presentan similitud a diferencia de la sección 55, donde se observa un incremento de la velocidad, sin embargo, su magnitud está en el rango de la velocidad del tramo de la fuente hídrica.*

- *Las coordenadas de las obras son suministradas por el consultor, las cuales están amarradas geográficamente mediante mojones. Sin embargo, al proyectarlas en el Geoportal de la Corporación presenta un desfase. Teniendo en cuenta la premisa que las coordenadas fueron obtenidas de un amarre son más precisas, se ajustan acorde al sistema geográfico y cartografía de la Corporación para su posterior control y seguimiento.*

- *La obra tipo tubería provisional estará 10 semanas de las 12 semanas que dura la obra según el cronograma allegado por el usuario."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que CORNARE de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibidem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORNARE, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

> *"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
>
> *(…)"*
>
> *Artículo 132. Sin permios no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*
>
> *(…)"*

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que de conformidad con los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

> *"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."*
>
> *"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*
>
> *a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
>
> *b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."*
>
> *Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto ibidem, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.*
>
> *Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)*
>
> *Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015).

Que analizada la normatividad anterior, se tiene que en nuestra legislación la ocupación de cauce es un permiso que ostenta una connotación de excepcional, es decir, sólo es viable su autorización en razón de ciertas condiciones especiales analizadas para cada caso concreto, ello, por ser los cauces bienes de uso público inalienables e imprescriptibles. Es decir, el otorgamiento del permiso en modo alguno implica una transferencia de dicho derecho del Estado al Particular, solo permite que se acceda a la utilización de un bien público cuya función es servir a la comunidad, sin que con ese permiso se pierda esta última connotación.

Se concluye que de acuerdo con los resultados provenientes de la valoración técnica, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-02755-2025 del 06 de mayo de 2025, es viable autorizar la solicitud presentada por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO,** con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, para la construcción de una hidráulica tipo box culvert, obra complementaria y provisional, de permiso de OCUPACIÓN CAUCE, sobre una *Q. Sin Nombre*, en los términos y condiciones que se señalarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO,** con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE,** sobre una *Q. SIN NOMBRE*, para la construcción de una hidráulica tipo box culvert, obra complementaria y provisional, en desarrollo del proyecto, en beneficio del predio con FMI: 017-64086, localizado en la vereda Tabacal del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras.:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Box Coulvert	
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura(m):	2.0
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	3.0
-75	29	47.450	5	58	27.300	2000.75	Longitud(m):	5.0
							Pendiente (%):	2.0
							Capacidad(m^3/seg):	15.58
-75	29	47.730	5	58	27.398	2000.75	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1998.8
							Cota superior de la obra (m)	2000.75

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Coulvert
Observaciones:	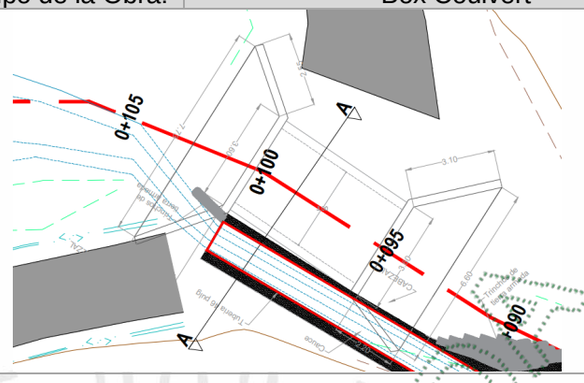		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Obra de protección	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	0.2
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	7.7
-75 29 47.730	5 58 27.398	1998.0	Longitud(m):	2
			Pendiente longitudinal (%)	2.0
			Profundidad de Socavación(m):	
			Capacidad(m^3/seg):	>8.58
-75 29 47.730	5 58 27.398	1998.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1998.5
			Cota superior de la obra (m)	1998.0
Observaciones:				

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:	Sin Nombre		Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas			Longitud(m):	6
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Diámetro(m):	0.9
-75 29 47.450	5 58 27.300	2000.75	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02
			Capacidad(m^3/seg):	3.34
-75 29 47.730	5 58 27.398	1998.0	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1998.67
			Cota Batea (m)	1998.0
Observaciones:				

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 056070544887.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente, y la tubería provisional por 10 semanas, a partir de la ejecución de la obra.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER las medidas de prevención y mitigación ambiental para las obras principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al interesado que deberá garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obra descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al MUNICIPIO DE EL RETIRO, que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO NOVENO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución No 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que lo dispuesto en este permiso ambiental, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE EL RETIRO,** representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO,** o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Abogado / V Peña P./ Fecha 08/05/2025 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070544887
Técnico. J P Castaño
Proceso: tramite ambiental
Asunto: permiso ocupación de cauce

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Asunto: RESOLUCION 056070544887
Motivo: RESOLUCION 056070544887
Fecha firma: 09/05/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: c22e42f2-1baf-4a88-870b-facd64a757f0

COPIA CONTROLADA